

DOCUMENTO

| | | |
|----------------------------|--|----------------|
| REF. PRT-LGT REV. N° 00 | PROTOCOLO INCLUSIÓN ALUMNOS LGBTIQ+ | Página 1 de 16 |
|----------------------------|--|----------------|



**PROTOCOLO DE INCLUSIÓN A ALUMNOS LGBTIQ+ DENTRO
DE LA COMUNIDAD ESCOLAR**

| REALIZADO POR : | | REVISADO POR : | | APROBADO POR : | |
|-----------------|--------------------------------------|----------------|--------------------------|----------------|---------------------------|
| Cargo | Trabajadora Social Psicóloga | Cargo | Directora | Cargo | Rector |
| Nombre | María Jesús Orrego Claudia Guzmán | Nombre | Rossana Neira Salinas | Nombre | Rodolfo Orrego Coulomb |
| Fecha | 03-01- 2022 | Fecha | 22 -02-2022 | Fecha | 25-02-2022 |
| Firma | | Firma | | Firma | |

DOCUMENTO

REF. PRT-LGT
REV. Nº 00

PROTOCOLO INCLUSIÓN ALUMNOS LGBTIQ+

Página 2 de 16

Según un estudio realizado por la Unesco en el año 2020, cuatro de cada cinco estudiantes de la comunidad LGBTIQ+ en Chile no se sienten seguros en su colegio. Es por esto que nuestra comunidad educativa tiene el deber y compromiso de educar a niños, niñas y jóvenes, tanto en el ámbito académico, como en su desarrollo personal, por este motivo entendemos que, a través de nuestro quehacer educacional con todos los actores educacionales, debemos propiciar un espacio educativo seguros y respetuoso de su dignidad que favorezca un desarrollo integral en nuestros estudiantes.

I. Objetivo

Apoyar el proceso de inclusión de los estudiantes LGBTIQ+, resguardando su integridad espiritual, moral y afectiva en el proceso de descubrimiento de su identidad, expresión de género y su orientación sexual.

II. Definiciones importantes

LGBTIQ+: Acrónimo comúnmente utilizado para denominar la diversidad de orientaciones e identidades de género. Se refiere a lesbiana, gay, bisexual, trans, intersex, queer y más.

LESBIANA: Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.

GAY: Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo sexo.

BISEXUAL: Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia hombres y mujeres.

TRANS: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales, tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.

INTERSEX: Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar fisiológico de hombres y mujeres culturalmente vigente.

GÉNERO: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico; que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

ORIENTACIÓN SEXUAL: Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras personas, ya sean de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género; así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

DOCUMENTO

REF. PRT-LGT
REV. N° 00

PROTOCOLO INCLUSIÓN ALUMNOS LGBTIQ+

Página **3** de **16**

IDENTIDAD DE GÉNERO: Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

EXPRESIONES DE GÉNERO: Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género, y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independiente del sexo asignado al nacer.

HETEROSEXUAL: Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de género distinto al propio.

HOMOSEXUAL: Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas del mismo género. Por lo general, las personas se refieren con los términos gay y lesbiana para la persona homosexual hombre y mujer, respectivamente.

HOMOFOBIA: Un temor irracional, aversión o discriminación hacia personas que se sabe o se supone que son homosexuales, o hacia el comportamiento o las culturas de los homosexuales.

TRANSFOBIA: Prejuicio dirigido a las personas transgénero debido a su identidad o expresión de género real o percibida. La transfobia puede ser estructural, es decir, manifestarse en políticas, leyes y acuerdos socioeconómicos que discriminan a las personas transgénero. También puede ser social, cuando las personas transgénero son rechazadas o maltratadas por los demás. Además, la transfobia puede estar internalizada cuando las personas transgénero aceptan y reflejan esos prejuicios acerca de sí mismas o de otras personas transgénero.

SEXO: Clasificación asignada al nacer de las personas como hombre, mujer o intersex, basándose en sus características biológicas y anatómicas.

III. Principios orientadores

a. Dignidad del ser humano

El sistema educacional chileno, tiene como principio rector el pleno desarrollo de la personalidad humana y el respeto a su dignidad. La dignidad es un atributo de todos los seres humanos, sin excepción, que subyace a todos los derechos fundamentales. La negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos, implican la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad. En consecuencia, tanto el contenido como la aplicación de los diversos

DOCUMENTO

REF. PRT-LGT
REV. N° 00

PROTOCOLO INCLUSIÓN ALUMNOS LGBTIQ+

Página **4** de **16**

instrumentos educativos deberán siempre resguardar la dignidad de todas y todos los miembros de la comunidad educativa.

b. Interés superior del niño, niña y adolescente

La Convención de los Derechos del Niño en su Art. 3o, párrafo 1, señala: “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

El objetivo del concepto de interés superior de niños, niñas y adolescentes es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social.

El concepto “interés superior del niño” requiere de algunas consideraciones para su correcta comprensión y desarrollo de acciones y procesos:

- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y de protección especial.
- El Estado debe garantizar el goce de todos los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes sin distinción por características individuales o de su grupo social.
- Ante la colisión de derechos entre los niños, niñas y adolescentes y otros intereses (De la comunidad educativa, de una administración territorial, de los padres, madres y/o apoderados, del proyecto educativo institucional, etc.) siempre ha de prevalecer el interés superior del niño.
- Requiere de análisis y evaluación, por parte de las autoridades educativas, caso a caso, teniendo en cuenta las necesidades, recursos personales, familiares y sociales del niño, niña o adolescente de acuerdo al contexto en el cual se desenvuelve; tales como la edad, género, grado de madurez, experiencia, pertenencia a un grupo vulnerado, existencia de una discapacidad física, sensorial o intelectual, el contexto social y cultural, entre otros; por ejemplo, la presencia o ausencia de padre o madre, el hecho de que viva o no con ellos, o la calidad de la relación con su familia.

IV. Marco Normativo Internacional

La Convención de los Derechos de los niños reconoce que los niñas, niños y adolescentes (seres humanos menores de 18 años), son individuos con el derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones, cambiando definitivamente la concepción de la infancia.

DOCUMENTO

REF. PRT-LGT
REV. Nº 00

PROTOCOLO INCLUSIÓN ALUMNOS LGBTIQ+

Página 5 de 16

La Convención se rige por cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, su supervivencia, desarrollo y protección, así como su participación en decisiones que les afecten.

La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Resolución “Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género”, en la que se solicita a los Estados parte que adopten medidas para responsabilizar internamente a quienes cometan actos de violencia en contra de personas a causa de su orientación sexual o identidad de género.

V. Marco normativo nacional

El Ministerio de Educación y la Superintendencia, han elaborado la circular 0768. Este documento define principios orientadores para la comunidad educativa respecto de las niñas, niños y estudiantes trans, los conceptos de dignidad del ser humano, interés superior del niño, niña o estudiante, la NO discriminación arbitraria y la buena convivencia escolar.

*Trans: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.

En el ámbito educacional, esta circular consagra que los niños, niñas y estudiantes trans gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción o exclusión alguna, lo que se establece en la Constitución Política de la República DFL N°2 de 2009, en tratados internacionales sobre DD. HH que han sido ratificados por Chile y en la Convención de los derechos del niño, pero que debido a la vulneración de estos derechos hace necesario poner mayor énfasis en ellos.

Dentro de estos derechos se encuentran:

- El derecho al acceso y permanencia en el sistema educacional formal.
- El derecho a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes.
- El derecho a participar, expresar su opinión libremente y ser escuchados, en especial cuando ésta tiene relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- El derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas.
- El derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes.
- Y el derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

DOCUMENTO

REF. PRT-LGT
REV. N° 00

PROTOCOLO INCLUSIÓN ALUMNOS LGBTIQ+

Página 6 de 16

Además, establece que los sostenedores y directivos de establecimientos educacional es están obligados a respetar todos los derechos que resguardan a niñas, niños y estudiantes, tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar esos derechos contra toda forma de acoso discriminatorio, tales como prejuicios, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad y privacidad y/o malos tratos, velando por el resguardo de su integridad psicológica y física, y dirigir todas las acciones necesarias que permitan su erradicación en el ámbito educativo.

Ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación

Constituye el principal cuerpo legal regulatorio de todo el sistema educativo. En su Artículo N° 2 establece que la educación “tiene como finalidad alcanzar el desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y la valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país”.

Las acciones por la no discriminación de niños, niñas y estudiantes LGBTIQ+ son responsabilidad de toda la comunidad, pero sobre todo de los y las sostenedoras de establecimientos educacionales, constituyendo una vulneración de derechos el incumplimiento de deberes hacia los miembros de la comunidad educativa, dada la función pública que cumplen los y las sostenedoras.

El Estado tiene la obligación de velar por el principio de no discriminación en todos los niveles, dado que el Estado puede ser responsable por actos de particulares cuando no ha tomado medidas para erradicar prácticas que vulneran los derechos humanos.

Ley N°20.536 sobre Violencia Escolar

Tiene por objetivo abordar la convivencia interpersonal en los establecimientos educacionales del país, mediante el diseño de estrategias para la promoción de la buena convivencia escolar y la prevención de la violencia escolar, estableciendo un plan de gestión y protocolos de actuación ante situaciones de violencia. También crea la figura del encargado de convivencia y entrega nuevas tareas a los Consejos Escolares, como una manera de establecer aulas libres de discriminación para la eliminación de toda forma de violencia escolar. El involucramiento de toda la comunidad escolar es fundamental para

DOCUMENTO

| | | |
|----------------------------|--|----------------|
| REF. PRT-LGT REV. N° 00 | PROTOCOLO INCLUSIÓN ALUMNOS LGBTIQ+ | Página 7 de 16 |
|----------------------------|--|----------------|

resguardar un clima de convivencia escolar positivo que erradique todo tipo de acciones de violencia.

Esta ley establece en su Artículo N° 16, lo siguiente: “Los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar”.

Ley N°20.609 que establece medidas contra la Discriminación

Esta ley tiene por objetivo instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria. Asimismo, establece que corresponderá a cada uno de los órganos de la administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

En el Artículo N°2 de esta ley, se define la discriminación arbitraria como: “toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación económica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad”.

Ley N°20.911, que crea el Plan de Formación Ciudadana para los Establecimientos Educacionales Reconocidos por el Estado

Establece en su Artículo 1º, que: "Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media, un Plan de Formación Ciudadana que integre y complemente las definiciones curriculares nacionales en esta materia, que brinde a los estudiantes la preparación necesaria para asumir una vida responsable en una sociedad libre y de orientación hacia el mejoramiento integral de la persona humana, como fundamento del sistema democrático, la justicia social y el progreso.

DOCUMENTO

REF. PRT-LGT
REV. N° 00

PROTOCOLO INCLUSIÓN ALUMNOS LGBTIQ+

Página **8** de **16**

Asimismo, deberá propender a la formación de ciudadanos, con valores y conocimientos para fomentar el desarrollo del país, con una visión del mundo centrada en el ser humano, como parte de un entorno natural y social”. Del mismo modo, establece como uno de sus objetivos “Promover el conocimiento, comprensión y compromiso de los estudiantes con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, con especial énfasis en los derechos del niño.”

VI. Contextualización

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, indica que los establecimientos educacionales, en tanto cumplen una función pública, tienen la responsabilidad de definir procedimientos con el objetivo de brindar atención oportuna, pertinente y proteger a todos los niños, niñas y estudiantes, así como brindar orientación a las familias y resguardar que no se generen dinámicas de vulneración de derechos, velando por el interés superior de los niños, niñas y estudiantes.

En ese escenario, es necesario definir los conceptos a tratar de acuerdo al marco normativo existente en el país, para que tanto las familias, padres, madres y apoderados/as, como todos los miembros de la comunidad educativa, tengan conocimiento y realicen una adecuada intervención -en términos de apoyo y las acciones pertinentes, de acuerdo a su rol y facultades, para no reproducir situaciones de maltrato infantil.

El maltrato infantil es toda acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de niños, niñas y estudiantes. En ese sentido, cabe destacar que cualquier tipo de maltrato vulnera los derechos del niño, niña o estudiante, pudiendo ser constitutivo de delito:

- **Maltrato Físico:** cualquier acción no accidental por parte de padres, madres o cuidadores que provoque daño físico o sea causal de enfermedad en el niño.
- **Maltrato Psicológico:** hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o estudiantes.
- **Abandono y negligencia:** Son situaciones en que los padres, madres o cuidadores, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica que los niños, niñas y estudiantes necesitan para su desarrollo.

De acuerdo a lo anterior, se debe considerar que, en relación a la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, son múltiples los factores que pueden crear situaciones que vayan en desmedro notable del ejercicio de derechos de niñas, niños y estudiantes LGBTIQ+, y es en este sentido que el

DOCUMENTO

REF. PRT-LGT
REV. N° 00

PROTOCOLO INCLUSIÓN ALUMNOS LGBTIQ+

Página 9 de 16

establecimiento educacional debe responder frente a cualquier vulneración de derecho que los niños, niñas y estudiantes sufran.

Algunos factores de riesgo en cuanto a vulneración refieren, que emanan desde el entorno familiar que pueden ser percibidos y evidenciados por el entorno educativo son:

- Padres, madres o apoderados/as se expresan, de manera abierta, por desinformación (o ignorancia), en base a prejuicios y reproduciendo estereotipos sobre las personas LGBTIQ+.

Ejemplo: “no estoy en contra de los homosexuales, pero que se den la mano en privado... uno no tiene por qué verlos”.

Este tipo de comentario fortalece la idea de que las vivencias de las personas LGBTIQ+ son vivencias indeseables y pueden llevar a que ellos y ellas se retraigan y escondan, debilitando los lazos sociales con otras personas que pudieran acompañarles en este proceso.

- Cuando padres, madres y apoderados/as consideran que las personas LGBTIQ+ son un mal ejemplo para sus hijos o hijas y los aíslan e impiden relacionarse con ellas.
- Al interior de la familia se perpetúan actitudes que refuerzan los estereotipos de masculinidad y feminidad.
- En el interior de algunas familias se usan chistes y burlas sexistas o que denigran a las personas LGBTIQ+.
- No se habla abiertamente de las personas LGBTIQ+; es un tema tabú en la familia.
- Se criminaliza e impide el acceso a información relacionada con los derechos humanos sexuales y reproductivos.
- Se reprimen las expresiones de afecto y solidaridad entre niños, niñas y estudiantes.
- Se obliga a que las niñas asuman los roles tradicionales de cuidado hacia las otras personas.
- Se hace referencia explícita a que niños, niñas y estudiantes desarrollen proyectos de vida heterosexuales (casarse con una persona del sexo opuesto, tener hijos e hijas, trabajar en el caso de los niños, cuidar de la casa en el caso de niñas, etc.)
- Se usan afirmaciones como “mejor un amigo delincuente que gay” o “esa gente da asco”.

DOCUMENTO

| | | |
|----------------------------|--|-------------------------------|
| REF. PRT-LGT REV. N° 00 | PROTOCOLO INCLUSIÓN ALUMNOS LGBTIQ+ | Página 10 de 16 |
|----------------------------|--|-------------------------------|

- Se expresa repudio y se legitima el uso de acciones violentas contra las personas LGBTIQ+.

Este listado de factores de riesgo y maltrato podría estar contribuyendo a que los niños, niñas y estudiantes LGBTIQ+ manifiesten las siguientes conductas y emociones:

Conductas observadas

- Aislamiento
- Búsqueda de espacios clandestinos para el encuentro con pares
- Ideación suicida
- Dejar el hogar a temprana edad en busca de espacios protectores
- Construir relaciones afectivas riesgosas con otras personas
- Deserción escolar
- Bajo rendimiento académico
- Consumo de drogas
- Conductas sexuales de riesgo
- Autoagresión

Emociones observadas

- Inseguridad
- Culpa y sentimientos de inadecuación consigo mismo
- Sensación de soledad
- Sensación de inadecuación en todos los espacios

VII. Procedimiento de inclusión alumnos LGBTIQ+ dentro del establecimiento educacional

-El docente, realizara derivación del alumno(a) al equipo de Convivencia Escolar

-Entrevista a niños, niñas y estudiantes que soliciten acompañamiento, o por algún motivo asociado a la diversidad sexual y de género (identidad de género, orientación sexual, entre otros). Para ello es clave dejar los prejuicios de lado, mostrando una actitud acogedora, escuchando con respeto las historias de vida y todo lo que los niños, niñas y estudiantes deseen contarle.

-Ser un canal que facilite la comunicación entre las familias y otros actores de la comunidad educativa con quienes ellas requieran comunicarse.

-Llevar a cabo jornadas de reflexión sobre cómo abordar el tema diversidad e inclusión, que constituyen el marco normativo y formativo de la institución educativa, con todos los actores de la comunidad educativa.

DOCUMENTO

| | | |
|----------------------------|--|-------------------------------|
| REF. PRT-LGT REV. N° 00 | PROTOCOLO INCLUSIÓN ALUMNOS LGBTIQ+ | Página 11 de 16 |
|----------------------------|--|-------------------------------|

-Generar espacios para trabajar con apoderados (por ejemplo, reuniones, charlas formativas, talleres, entrevistas, entre otros.)

-Mantenerse atento/a en el actuar cotidiano, entendiendo que los niños, niñas y estudiantes pueden ver en uno/a un potencial aliado para enfrentar situaciones de vulneración.

-Solicitar intervenciones con profesionales, instituciones u organizaciones sociales expertos en la temática que existan dentro o fuera del establecimiento.

-Centro de alumnos apoyara en abordar esta temática en espacios protegidos para comunidad educativa.



Procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género de estudiantes Transgénero

El padre, madre, tutor legal y/o apoderado de aquellos estudiantes transgénero, como así también él o la estudiante, en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación nacional, podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de la identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo/a, pupilo/a o estudiante.

-El padre, madre, tutor legal y/o apoderado de aquellos estudiantes transgénero o el o la estudiante, en caso de contar con la mayoría de edad, deberán solicitar una entrevista con Trabajadora Social, Orientadora, Psicóloga y/o un directivo, quien dará las facilidades para concretar dicho encuentro en un plazo máximo de cinco días hábiles.

-Dicha entrevista será registrada en formato de entrevista, que incluirá lo siguiente:

-Antecedentes relevantes.

DOCUMENTO

| | | |
|----------------------------|--|-------------------------------|
| REF. PRT-LGT REV. N° 00 | PROTOCOLO INCLUSIÓN ALUMNOS LGBTIQ+ | Página 12 de 16 |
|----------------------------|--|-------------------------------|

-Acuerdos alcanzados.

-Medidas a adoptar.

-Coordinación de los plazos para la implementación y seguimiento del proceso de transición de identidad de género del estudiante en el colegio. Este documento se deberá entregar con la firma de todas las partes, en copia a quien solicitó la reunión.

-Una vez formalizada la solicitud de reconocimiento de la identidad de género del estudiante en el colegio, se adoptarán las medidas correspondientes a las medidas básicas de apoyo. Esto no podrá exceder un plazo superior a 15 días hábiles

Medidas básicas de apoyo que deberán adoptar las instituciones educativas en caso de niñas, niños y estudiantes trans.

Apoyo a la niña, niño o estudiante y a su familia: Los integrantes de la Unidad de Convivencia Escolar del establecimiento deberán velar por un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor tutor, el/la estudiante y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto.

Orientación a la comunidad educativa: Se deberán promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad, con el objetivo de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes trans.

Uso del nombre social en todos los espacios educativos: Las niñas, niños y estudiantes trans mantienen a su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°17.344, que regula en esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades de los establecimientos educacionales podrán instruir a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece el /la estudiante, para que usen el nombre social correspondiente, lo que deberá ser solicitado por el padre, madre, apoderado, tutor legal o el o la estudiante en el caso de contar con la mayoría de edad establecida por la legislación vigente.

Esta instrucción será impartida a todos los trabajadores del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o estudiante.

Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del establecimiento educacional, deberá tratar siempre, y excepción a la niña, niño o estudiante, procurando mantener siempre el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o adolescente.

DOCUMENTO

| | | |
|----------------------------|--|-------------------------------|
| REF. PRT-LGT REV. N° 00 | PROTOCOLO INCLUSIÓN ALUMNOS LGBTIQ+ | Página 13 de 16 |
|----------------------------|--|-------------------------------|

Uso del nombre legal en documentos oficiales: El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento, tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente. Sin embargo, se podrá agregar en el libro de clases el nombre social de él o la estudiante, asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre apoderado o tutor del o la estudiante en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informe de personalidad, comunicaciones al apoderado informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

Presentación personal: El niño, niña o adolescente tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuado a su identidad de género.

Utilización de servicios higiénicos: El colegio CREP dará las facilidades a los o las estudiantes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El establecimiento educacional deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior del niño, niña o adolescente, su privacidad e integridad física, psicológica y moral. En este sentido, las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos y otras alternativas previamente acordadas.



VIII. Responsabilidades

| | |
|-------------------------|--|
| Equipo Directivo | - Visualizar los Estándares Indicativos de Desempeño que orientan la evaluación de los procesos de gestión educacional de los establecimientos y sus sostenedores, oportunidades |
|-------------------------|--|

DOCUMENTO

| | | |
|----------------------------|--|-------------------------------|
| REF. PRT-LGT REV. N° 00 | PROTOCOLO INCLUSIÓN ALUMNOS LGBTIQ+ | Página 14 de 16 |
|----------------------------|--|-------------------------------|

| | |
|---|---|
| | <p>que permitan instalar la reflexión sobre la temática.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaboración, revisión y actualización del Proyecto Educativo Institucional (PEI), resguardando que en éste se declare la formación sobre temáticas asociadas a la promoción de la diversidad, inclusión y el resguardo de los derechos de todas y todos los estudiantes. - Asegurar el uso de un lenguaje inclusivo y evitar el lenguaje ofensivo que pueda dañar o hacer sentir mal a otros. |
| Unidad de Convivencia Escolar | <ul style="list-style-type: none"> - Asegurar el uso de un lenguaje inclusivo y evitar el lenguaje ofensivo que pueda dañar o hacer sentir mal a otros. - Detener todo tipo de situaciones de violencia (acoso psicológico, violencia física, etc.) hacia un alumno o cualquier persona de la comunidad educativa, basado en su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales. - Elaboración, revisión y actualización de instrumentos fundamentales para la construcción del marco formativo y normativo de la institución. Por ejemplo: Manual de Convivencia Escolar, Reglamento de Evaluación. Protocolos de Actuación, planes de gestión, plan de formación ciudadana, planes de sexualidad afectividad y género, entre otros, considerando el enfoque de derecho y la ley de no discriminación. - Desde la ley de inclusión, asegurar un proceso de Admisión y una trayectoria educativa libre de discriminación, especialmente para los y las estudiantes LGBTIQ+. - Celebración y/o conmemoración de los días relevantes para las personas LGBTIQ+. Planificar las oportunidades que ofrece el calendario escolar, para efectos de reflexionar y abordar el tema de la diversidad sexual y de género |
| Docentes y/o Educadoras de párvulo | <ul style="list-style-type: none"> - Detener todo tipo de situaciones de violencia (acoso psicológico, violencia física, etc.) hacia un alumno o cualquier persona de la comunidad educativa, basado en su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales. |

DOCUMENTO

| | | |
|----------------------------|--|-------------------------------|
| REF. PRT-LGT REV. N° 00 | PROTOCOLO INCLUSIÓN ALUMNOS LGBTIQ+ | Página 15 de 16 |
|----------------------------|--|-------------------------------|

| | |
|----------------|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> - Oportunidades curriculares, visualizar en los objetivos de aprendizaje, desde los distintos planes, programas y asignaturas, los contenidos que permitan potenciar la reflexión sobre la inclusión de la diversidad sexual y de género. - Propiciar espacios para trabajar con apoderados (por ejemplo, reuniones, charlas formativas, talleres, entrevistas, entre otros.) - Mantenerse atento/a en el actuar cotidiano, entendiendo que los niños, niñas y estudiantes pueden ver en uno/a un potencial aliado para enfrentar situaciones de vulneración. - Transversalizar el currículum educativo en las diferentes disciplinas y ámbitos de experiencias para el aprendizaje, temas como la igualdad y no discriminación en relación a la diversidad sexual y de género. Asegurar el uso del lenguaje inclusivo. - Celebración y/o conmemoración de los días relevantes para la comunidad LGTBIQ+. - Promover espacios de diálogo respetuosos y protegidos con los estudiantes del curso para conversar sobre materias relativas a la diversidad sexual y de género. - Entrevistar a niños, niñas y estudiantes que soliciten acompañamiento, por algún motivo asociado a la diversidad sexual y de género (identidad de género, orientación sexual, entre otros). - Derivar, en caso de ser necesario, al equipo de Convivencia escolar |
| Alumnos | <ul style="list-style-type: none"> - Participar activa y responsablemente en los espacios garantizados por la comunidad educativa, en que se abordan estos temas, sobre todo en las horas de Tutoría, para demandar que existan espacios formativos sobre la temática. - Si es testigo o víctima de acoso por parte de algún miembro de la comunidad educativa acudir a algún adulto del establecimiento - Asegurar el uso de un lenguaje inclusivo y evitar el lenguaje ofensivo que pueda dañar o hacer sentir mal a otros. |

DOCUMENTO

| | | |
|----------------------------|--|-------------------------------|
| REF. PRT-LGT REV. N° 00 | PROTOCOLO INCLUSIÓN ALUMNOS LGBTIQ+ | Página 16 de 16 |
|----------------------------|--|-------------------------------|

| | |
|--|---|
| Familias, padres, madres y apoderados/as. | <ul style="list-style-type: none"> - Asegurar el uso de un lenguaje inclusivo y evitar el lenguaje ofensivo que pueda dañar o hacer sentir mal a otros. - Informarse de los espacios garantizados que dispone el establecimiento para solicitar entrevista con el o la profesional del establecimiento que tenga competencias sobre inclusión de personas LGBTIQ+, buscando orientación y toda la información necesaria para educarse en estos temas. - Participar activamente de las reuniones de apoderados para interiorizarse de los procesos que viven los niños, niñas y estudiantes. - Solicitar entrevista con el profesor tutor para manifestar preocupación, solicitar ayuda o denunciar alguna situación que afecte física, psicológica o socialmente tanto a su hijo o hija o algún otro estudiante |
|--|---|

Referencias

María Teresa Rojas, M.B. (2019). *La inclusión de estudiantes LGTBI en las escuelas. Pensamiento Educativo*. Revista de Investigación Educativa Latinoamericana., 1 – 14.

Ministerio de Educación. (Abril, 2017). *Orientación para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el Sistema Educativo Chileno*. Chile.